

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 63
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 8 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A DONAR MATERIALES Y EQUIPO ADQUIRIDOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE CONCESIONES EN BLOQUE PARA SERVICIOS COMUNALES (*COMMUNITY SERVICES BLOCK GRANT*), ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, A ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** El inciso (o) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
2 como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta
3 a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de
4 naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo
5 económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que
6 fomenta el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y
7 actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

8 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), de
9 conformidad con los poderes y facultades que le confiere al inciso (i) del referido Artículo
10 1.008, está legalmente autorizado para “[a]ceptar y recibir donaciones en bienes y servicios
11 de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno federal, así como de
12 cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y
13 requisitos a que estén sujetas tales donaciones. De igual forma, el inciso (c) del Artículo
14 2.089 del Código Municipal, establece que las subvenciones, donativos, legados y otros
15 similares que reciba el Municipio con destino a determinadas obras y servicios municipales
16 solo se utilizarán para la atención de los fines para los cuales sean concedidas u otorgadas,
17 a menos que se trate de sobrantes para cuya utilización no se proveyó al hacerse la
18 concesión.

19 **POR CUANTO:** El Artículo 2.033 del Código Municipal establece que los municipios podrán
20 ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere
21 sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan
22 el bienestar general de la comunidad. De conformidad con dicho artículo, solamente podrá
23 hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad
24 es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y cuando
25 no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones
26 municipales. Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante

1 resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de Legislatura Municipal. En
2 dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público
3 que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los
4 bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

5 **POR CUANTO:** El Artículo 2.03 de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada,
6 conocida como el “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”, crea el
7 Departamento para el Desarrollo Social Comunitario y establece como su misión el
8 promover la autogestión y desarrollo de individuos, familias y comunidades de San Juan,
9 a través de la gobernanza y prestación de servicios que resulten en una mejor calidad de
10 vida.

11 **POR CUANTO:** El Municipio recibe fondos del Programa de Concesiones en Bloque para
12 Servicios Comunales (*Community Services Block Grant*), mejor conocido por sus siglas en
13 inglés como CSBG, a través del Departamento para el Desarrollo Social Comunitario. Los
14 referidos fondos son otorgados por el Congreso de los Estados Unidos, a través de la Ley
15 Pública 105-285, según enmendada, conocida como el “*Community Services Block Grant*
16 *Act*”.

17 **POR CUANTO:** La Sección 672 del *Community Services Block Grant Act*, establece que el
18 propósito de estos fondos es brindar asistencia a los Estados y comunidades locales,
19 trabajando a través de una red de agencias de acción comunitaria y otras organizaciones de
20 base comunitaria, para la reducción de la pobreza, la revitalización de comunidades de
21 bajos ingresos y el empoderamiento de familias e individuos de bajos ingresos para lograr
22 su completa autosuficiencia.

23 **POR CUANTO:** La Sección 672 antes citada dispone, además, que en la consecución del propósito
24 descrito anteriormente, se procurará el mayor uso de enfoques comunitarios innovadores y
25 efectivos para atacar las causas y efectos de la pobreza y el deterioro de la comunidad; la
26 mayor participación de los residentes de las comunidades de bajos ingresos y los miembros

1 de los grupos atendidos bajo este programa para empoderarlos y darles las herramientas
2 para enfrentarse y atender sus problemas y necesidades; y la ampliación de los recursos
3 programáticos dirigidos a la eliminación de la pobreza a fin de asegurar un papel más activo
4 en la prestación de servicios de organizaciones de base comunitaria, entre otros.

5 **POR CUANTO:** La Sección 676B de la antes mencionada ley federal requiere que el
6 Departamento para el Desarrollo Social Comunitario administre los fondos provenientes
7 del Programa CSBG a través de una junta tripartita (en adelante, “Junta tripartita de
8 CSBG”) que participe plenamente en el desarrollo, planificación, implementación y
9 evaluación del programa para atender a comunidades de bajos ingresos.

10 **POR CUANTO:** La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario del Gobierno de
11 Puerto Rico (ODSEC), es la agencia estatal encargada de administrar y conceder los fondos
12 bajo el Programa CSBG. El Departamento para el Desarrollo Social Comunitario del
13 Municipio y ODSEC colaboran estrechamente la aprobación, desarrollo, implementación
14 y evaluación de todas las iniciativas municipales que se desarrollan bajo este programa
15 federal.

16 **POR CUANTO:** El Departamento para el Desarrollo Social Comunitario recibió aprobación de
17 ODSEC para el desarrollo de la iniciativa denominada como “Comunidades Fortalecidas”
18 bajo la propuesta de CSBG para el año fiscal 2022-2023. Esta iniciativa contempla que el
19 Municipio adquiera equipos y materiales con fondos provenientes de este programa y los
20 done a organizaciones sin fines de lucro debidamente organizadas para la implementación
21 de proyectos comunitarios que promuevan la autosuficiencia de individuos, familias y la
22 comunidad.

23 **POR CUANTO:** El propósito de esta iniciativa es que las organizaciones comunitarias sin fines
24 de lucro que hacen trabajo en sus respectivos sectores cuenten con las herramientas
25 necesarias para desarrollar proyectos que atiendan sus necesidades y la de sus residentes,

1 prevengan el deterioro de sus comunidades y atajen la pobreza mediante iniciativas
2 autogestionadas.

3 **POR CUANTO:** En cumplimiento con las guías, legislación y reglamentación aplicable bajo el
4 Programa de CSBG y a tono con los requerimientos establecidos por ODSEC, el Municipio
5 de San Juan se dispone a donar equipos y materiales provenientes de esta propuesta federal
6 a organizaciones comunitarias debidamente organizadas en sectores desventajados social
7 y económicamente de San Juan. El propósito de estas donaciones de equipo y materiales
8 es que las entidades seleccionadas lleven a cabo iniciativas dirigidas a promover el
9 desarrollo integral y la autosuficiencia de sus comunidades.

10 **POR CUANTO:** Las siguientes organizaciones han presentado propuestas para solicitar donativos
11 de conformidad con el procedimiento establecido por el Departamento para el Desarrollo
12 Social y Comunitario y la Junta tripartita de CSBG, las cuales han sido evaluadas
13 favorablemente. Estas organizaciones cumplen con los requisitos de elegibilidad aplicables
14 al Programa CSBG en cumplimiento con el *Community Services Block Grant Act* y su
15 reglamentación y los requerimientos de ODSEC:

16 (1) Junta de Acción Comunitaria Recreativa y Cultural de Cupey Bajo, Inc., con
17 número de registro 339401 en el Departamento de Estado.

18 (2) Junta de Residentes de Barrio Obrero Oeste Se Reinventa, Inc., con número
19 de registro 408990 en el Departamento de Estado.

20 (3) Asociación de Residentes Las Monjas Renace, Inc., con número de registro
21 32034 en el Departamento de Estado.

22 (4) Asociación Pro Bienestar Pda. 27, Inc., con número de registro 22574 en el
23 Departamento de Estado.

24 (5) Junta de Acción Comunitaria Bitumul e Israel, Inc., con número de registro
25 324405 en el Departamento de Estado.

1 (6) La Asociación La Playera, Inc., con número de registro 312304 en el
2 Departamento de Estado.

3 **POR CUANTO:** Las organizaciones comunitarias enumeradas anteriormente están debidamente
4 incorporadas y al día en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, están
5 organizadas como entidades sin fines de lucro, sirven comunidades de escasos recursos
6 económicos y tienen suficiente capacidad para recibir y administrar los bienes a ser
7 donados en beneficio de su comunidad.

8 **POR CUANTO:** La adquisición y donación de bienes aquí dispuesta no interrumpe ni afecta
9 adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales, ya que dichos bienes
10 serán adquiridos exclusivamente con el referido propósito de hacerlos disponibles para las
11 comunidades desventajadas de San Juan.

12 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
13 **PUERTO RICO:**

14 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su
15 Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a donar equipos y materiales adquiridos bajo el
16 Programa *Community Services Block Grant Act* (CSBG, por sus siglas en inglés), valorados en
17 quince mil ciento un dólares con noventa y nueve centavos (\$15,101.99), a las siguientes
18 organizaciones comunitarias, según se detalla a continuación:

19 (1) Junta de Acción Comunitaria Recreativa y Cultural De Cupey Bajo, Inc. – dos (2)
20 mesas plegadizas y cuarenta y ocho (48) sillas plegadizas; valoradas conjuntamente en
21 mil ochocientos diez dólares (\$1,810.00).

22 (2) Junta de Residentes de Barrio Obrero Oeste Se Reinventa, Inc. – dos (2) mesas
23 plegadizas, diez (10) sillas plegadizas, un (1) equipo de sonido, una (1) computadora
24 portátil, un (1) proyector, una (1) pizarra, un (1) altoparlante y una (1) extensión
25 eléctrica; valorados conjuntamente en dos mil novecientos sesenta y cuatro dólares
26 (\$2,964.00).

- 1 (3) Asociación de Residentes Las Monjas Renace, Inc. – dos (2) mesas plegadizas, treinta
2 y un (31) sillas plegadizas, una (1) carpa de tamaño diez pies por diez pies (10'x 10'),
3 un (1) megáfono, un (1) kit de primeros auxilios, dos (2) extensiones eléctricas, dos (2)
4 “*multiplugs*”, una (1) pizarra blanca y una (1) nevera plástica; valoradas conjuntamente
5 en dos mil cuatrocientos setenta y dos dólares (\$2,472.00).
- 6 (4) Asociación Pro-Bienestar de Parada 27, Inc. – dos (2) mesas plegadizas, veinte (20)
7 sillas plegadizas, una (1) pizarra blanca, un (1) equipo de sonido, un (1) proyector y
8 una (1) extensión eléctrica; valorados conjuntamente en dos mil setecientos cuarenta y
9 dos dólares (\$2,742.00).
- 10 (5) Junta de Acción Comunitaria Bitumul e Israel, Inc. – dos (2) mesas plegadizas, once
11 (11) sillas plegadizas, dos (2) extensiones eléctricas, dos (2) “*multiplugs*”, una (1)
12 pizarra blanca, un (1) escritorio, una (1) silla secretarial, una (1) impresora y una (1)
13 batería de respaldo (“*battery backup*”); valorados conjuntamente en dos mil trescientos
14 cuarenta y nueve dólares (\$2,349.00).
- 15 (6) La Asociación La Playera, Inc. – veintiún (21) cañas de pescar, siete (7) carretes de
16 hilo de pescar, seiscientas (600) pesas de pescar, ciento treinta (130) anzuelos, dos (2)
17 atarrayas (redes de pezca) y dos (2) remos; valorados conjuntamente en dos mil
18 setecientos sesenta y cuatro con noventa y nueve centavos (\$2,764.99).

19 **Sección 2da.:** Como condición para el recibo de los donativos aquí autorizados, las
20 organizaciones beneficiarias deberán firmar una carta compromiso que incluya sus obligaciones
21 con respecto a los bienes recibidos de acuerdo con las propuestas presentadas y los requerimientos
22 del Programa CSBG. Dicho compromiso incluirá la obligación de someter un informe al
23 Departamento para el Desarrollo Social Comunitario sobre el uso dado a los materiales y equipos
24 donados a tenor con esta Resolución a un (1) año desde que reciban los mismos. Este informe
25 deberá incluir un desglose de las actividades realizadas y el número de personas de bajos ingresos
26 beneficiadas.

1 **Sección 3ra.:** Si alguna de las entidades beneficiarias por alguna razón se disuelve,
2 inactiva, cancela o cambia su propósito a uno lucrativo, deberá entregar al Municipio Autónomo
3 de San Juan cualquier equipo o material que le haya sido entregado bajo la autoridad conferida en
4 esta Resolución.

5 **Sección 4ta.:** Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a establecer
6 aquellas condiciones adicionales y a realizar todas las gestiones necesarias o convenientes para dar
7 cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.

8 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas
9 de otras, por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuera declarada inconstitucional,
10 nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no
11 afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

12 **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
13 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

14 **Sección 7ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.